

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 617.

INSTRUCCION PUBLICA.

Para que este Gobierno político pueda dar el debido cumplimiento á una real orden que le ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, es indispensable que con toda urgencia den noticia los Ayuntamientos de la provincia de las memorias, legados, fundaciones y obras pias que existan en sus respectivos pueblos, destinadas á instruccion pública, previniéndoles que á los que la retardaren les exigirá la responsabilidad que haya lugar. Almeria 26 de Noviembre de 1844.—*Joaquin de Vilches.*

Número 618.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 16 del corriente me comunica de real orden lo que sigue.

A fin de que se pueda formar una estadística completa de los establecimientos de instruccion pública del reino. S. M. se ha servido mandar, que en el mas breve término posible remita V. S. á este Ministerio una noticia de los que existen en esa provincia, de cualquier clase que sean, ya públicos ó privados, con expresion de la enseñanza que se da en ellos, y número de discípulos que tienen; exceptuándose solo las escuelas de primeras letras, para las cuales se circularán á su tiempo los estados correspondientes. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya suprema resolucion he dispuesto se inserte en el presente Boletín, previniendo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que con toda urgencia remitan á este Gobierno político la noticia que se pide á los fines que la misma expresa. Almeria 26 de Noviembre de 1844.—Joaquin de Vilches.

Número 619.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán con el mayor esmero á la busca y captura de D. Laureano de Llanos, de las señas anotadas á continuacion, y si pudieran ser halido lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia con cuantos papeles se le hallaren. Almeria 29 de Noviembre de 1844.—*Joaquin de Vilches.*

Señas personales.

Edad 46 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara obal, color trigueño.

Señas particulares.

Tiene encojidos los dedos anular y meñique de la izquierda.

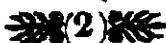
Número 620.

Para cumplimentar el Sr. Intendente de esta provincia una real orden que le ha sido comunicada por la Junta consultiva de Aranceles, me remitirán W. á la mayor brevedad un estado de todas las fábricas y nuevas industrias que ecsistan en la jurisdiccion de ese pueblo, segun el modelo que á la vuelta se inserta. Almeria 27 de Noviembre de 1844.—*Joaquin de Vilches*—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

MODELO QUE SE CITA.

Estado de las fábricas de todos especies y nuevas industrias que existen en la jurisdicción de.....

Punto donde están situadas	Fábricas ó industrias.	En N.º	Fabricación anual.	Valor de esta fabricación.	Si estado actual.	Epoca de su creación.	Razon que lleva la fábrica ó industria.	Operarios que emplean anualmente.	Costo anual de los jornales	N.º de máquinas telares calderas	Fuerza motriz



INTENDENCIA. — Número 621.

D. Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que en espelientes que en esta Subdelegación se siguen he mandado que el sábado 30 del actual se proceda en la Aduana de esta Capital á la venta de los géneros siguientes.

Doce piezas de Cólera, de 40 varas cada una tasadas á tres reales vara.

Cuarenta y cuatro camisas de coco, de colores á seis reales cada una.

Y diez varas coco rameado, á dos rs. vara. Lo que se hace saber á los efectos consiguientes. Almería y Noviembre 26 de 1844.—Garcia-hidalgo.—Por mandado de S. S., José Maria de Seijas. Insértese.—Joaquín de Vilches.

COMANDANCIA MILITAR — Número 622.

Capitanía general de Granada.—Sección 1.ª —El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por real orden de 28 de Mayo de 1842, el Gobierno de S.M. (Q. D. G.) tuvo por conveniente señalar los meses de Junio y Julio del mismo año, como término improrogable, para que los pueblos y particulares solicitasen las correspondientes indemnizaciones de daños y perjuicios causados en sus propiedades por empleo de materiales ó por efectos suministrados para obras de fortificación en la pasada guerra, no obstante el transcurso de dicho plazo se han dirigido indebidamente á este ministerio varias instancias de esta naturaleza, las cuales se dignó S. M. tomar en consideración atendidos los casos especiales á que respectivamente se referian, y como consecuencia de lo grato que le han sido los sacrificios que han hecho en general los pueblos y particulares en favor del trono y de la nación; pero como quiera que el tiempo que ha mediado desde que felizmente terminó la guerra, es mas que suficiente, para que los interesados hubiesen acudido con sus reclamaciones, la Reina N. Sra. ha tenido á bien mandar que queden sin curso las que se hagan en lo sucesivo; bajo tal concepto S. M. previene que V. E. no se lo dé á ninguna solicitud de dicha clase. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 21 de Noviembre de 1844.—Laureano Sanz.—Sr. Comandante general de la provincia de Almería.—Es copia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que pudiese haber en ella interesados en el particular de que trata la preinserta real disposición. Almería 22 Noviembre de 1844.—Ochofloreña Insértese.—Joaquín de Vilches.

Conde de O'donel, Consejero Anlico.—Leopoldo Philip, Secretario de Gobierno.—Don Ceferino de Ceballos, Caballero de grana de la Veneranda orden de San Juan de Jerusalem, Comendador de las reales órdenes Americanas de Isabel la Católica y de Cristo de Portugal, oficial de la real orden de la legion de honor de Francia y de la civil de Leopoldo de Bélgica, del consejo de S. M. su Secretario con egercicio de decretos y de la Interpretacion de lenguas, en clase de oficial primero de la primera Secretaria del Despacho de Estado. Certifico: que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha en castellano del ejemplar italiano que por el Excmo. Sr. Duque de Bailen me fué remitido para este efecto. Madrid 14 de Octubre de 1844.—Ceferino de Ceballos.—Registrado folio 378 vuelto número 238 año 1844.—Está rubricado.—Secretaria de la Interpretacion de leguas.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Vilches.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Número 625.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en 18 del actual me dice lo que sigue. = Debiendo sacarse nuevamente en esta Corte á pública subasta á las 12 del dia 9 del próximo mes de Diciembre en los estrados de esta Intendencia general, el servicio de los hospitales militares de la Coruña, Ferrol y Vigo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido de toda la publicidad necesaria á esta subasta y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado con toda brevedad. = Lo traslado á V. para que con urgencia disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia remitiéndome un ejemplar del en que conste para el dia 30 del actual.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que me previene el citado superior Gefe. Almería 25 de Noviembre de 1844.

=El Comisario de guerra, Juan Maury.

Insértese. = Joaquín de Vilches.

Número 624.

DON MANUEL LOPEZ DE SAGREDO,
Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho a los bienes de la dotacion de la capellanía fundada por el Licenciado don Blas Lopez Ortega, beneficiado que fué de la Villa de Laujar, en veinte y cinco de Enero de mil setecientos veinte y nueve, segun los llamamientos que

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ, Calle de las Tiendas N.º 50.

hizo en su testamento otorgado en el Fondon en once de Diciembre de mil setecientos sesenta, para que en el término de veinte dias, se presentasen en este juzgado á usar de su derecho, en inteligencia de que pasados sin verificarlo, no serán oidos; pues por auto de este dia asi lo tengo mandado á instancia de don Blas Castañeda que los solicita como representante de doña Maria Castañeda vecinos de Dalías. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Berja veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = *Manuel Lopez de Sagredo.* — *Francisco Cueto.*

Insértese. — Joaquín de Vilches.

Continua el Prospecto y Reglamentos de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil, inserto en las Boletines anteriores.

Art. 7.º Se entregarán á los socios recibos provisionales de estas cantidades, las cuales se cangearán por el ejemplar de la accion.

Art. 8.º Las acciones no satisfechas por dividendos de los pagos que les correspondan en los tiempos que se señalan y señalaren perderán los derechos adquiridos, sin opcion á reembolso de la cantidad que tuvieren abonada.

Art. 9.º Si algun socio justificare el extravío, inutilizacion ó robo de su accion ó inscripcion nominal se renovará esta, cancelando en el libro matriz la primitiva, y entregándole otra por duplicado.

CAPITULO III.

De los socios.

Art. 10. Será socio, y disfrutará las prerrogativas que los reglamentos le conceden, todo aquel que posea una ó mas acciones nominales ó el portador.

Art. 11. Los socios que quieran ser participes de los beneficios que expresan los párrafos 6.º y 9.º del art.º 27 (cap. 5.º) deberán poscer como minimum una accion al portador inscrita á su nombre en los registros de la sociedad.

Art. 12. Para ser socio con voz y voto en las justas generales será necesario ser dueño á lo menos de una accion de mil reales.

Art. 13. Los que tuvieren mayor número votarán en la proporecion siguiente:

Valores.

De 1,000 á 5,000	inclusive un voto.
De 6,000 á 11,000	id. dos
De 12,000 á 17,000	id. tres
De 18,000 á 24,000	id. cuatro
De 25,000 á 31,000	id. cinco
De 32,000 á 40,000	id. seis

Ningun socio podrá tener arriba de seis votos, cualquiera que sea el valor de las acciones nominales que posea.

Art. 14. Los socios con voto podrán ser representados en virtud de poder especial, sin que ningun apoderado pueda representar mas de seis votos, cualquiera que sea el número de sus poderes.

Art. 15. Los socios participan á prorata de sus acciones los beneficios y gastos sociales desde el dia de la instalacion de la sociedad. (Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Número 622.

Junta Suprema de Sanidad del reino. — Traducción. — Al margen dice. — Número 18,212. — Y dentro. — Declaración del Imperial Real, Gobierno del Litoral Austro Idinio. — En conformidad del decreto de 11 de Julio próximo pasado número 20,344, de la Excelencia Imperial Real Cansilleria Aulica reunida, se prescriben desde este dia en adelante los períodos de cuarentena siguiente.

A. Contra la peste. Dias.

á Patente sucia de cualquiera procedencia	
Buque y personas inclusive los tres dias de Oreo.....	24
Géneros susceptibles desde el desembarco en el Lazareto.....	30
Pasajeros, capitanes y escribanos de buque cuando desembarcan al instante en el Lazareto.....	20
Si se someten al Oreo doce horas despues de decretada la cuarentena	18
Con Oreo despues de la cuarentena	19
Navios de guerra despues del desembarco de los géneros susceptibles ó ropas.....	20
6 Patente sospechosa de cualquiera procedencia	
Buque y personas.....	15
Géneros susceptibles segun arriba...	22
Pasajeros segun arriba.....	14
Si se someten al Oreo al principio..	12
Haciendo el Oreo al fin.....	13
Navios de guerra segun arriba.....	12
C. Patente limpia	
I. De Turquía	
1.ª Region todas las provincias no expresadas en 2 y 3	
Buques y personas.....	10
Géneros susceptibles segun arriba...	15
Pasajeros segun arriba.....	9
Con Oreo al principio.....	6
Con Oreo al fin.....	8
Navios de guerra segun arriba.....	8
2.ª Region (La Siria , Tarso, Adana y Chipre)	
Buque y personas.....	12
Géneros segun arriba..	17
Pasajero segun arriba.....	11
Con Oreo al principio.....	9
Con Oreo al fin.....	10
Navios de guerra segun arriba.....	10
3.ª Region Egipto	
Buques y personas.....	13
Géneros susceptibles segun arriba...	18
Pasajeros segun arriba.....	12
Con Oreo al principio.....	10
Con Oreo al fin.....	11
Navios de guerra segun arriba.....	11

II De Fez y Marruecos como la primera region de Turquía.

III De los puertos cristianos del Mar negro, y de Azof, como tambien de las bocas del Danubio.

Cuando se haya comprobado haber salido el buque en libre práctica de puertos cristianos y no haber comunicado despues de la salida, se le impondrá la cuarentena de siete dias al buque y á las personas. Los fardos cubiertos no susceptibles se sacarán inmediatamente á libre práctica. Los fardos de géneros susceptibles despues del desembarco de los mismos en el Lazareto están sujetos á la cuarentena de doce dias. Cuando el buque hubiese salido en sospechosa práctica de los puertos cristianos y no hubiere comunicado despues de la salida, estará sujeto á su arribo en caso de haber pasado en su primer tránsito por Constantinople.

á Patente sucia á 18 dias despues del desembarco de los susceptibles, por el Oreo 25 dias.

6 Patente sospechosa á 14 dias, géneros 20.

c Patente limpia á 9 dias, géneros 14.

Esto vale solamente para los buques austriacos

IV. De las Islas Jonicas de la Grecia y de Argel

Patente limpia libre práctica, previa comprobacion de no existir trapos dentro de los fardos, si empero el buque tuviese entre los géneros trapos, en este caso estarán obligados á hacer siete dias de cuarentena tanto el buque quanto las personas y el fardo susceptible para sujetarse al Oreo en el Lazareto.

V. De las costas orientales y occidentales del Africa, exceptuadas las de Fez y Marruecos, de las costas del Asia meridional, oriental y del oceano.

Las procedencias de aquellos parages se admitirán á libre práctica, estando provistas de patente limpia, cuando este documento sea dado por una autoridad perteneciente á un Gobierno europeo ó sujeta á este Al contrario, la patente limpia de un Gobierno no europeo se ha de sujetar á la cuarentena de cinco dias con el Oreo de los géneros susceptibles á bordo.

B. Contra la fiebre amarilla.

Patente limpia, libre práctica.

Patente sospechosa..... 5 dias.

Patente sospechosa despues del desembarco en los géneros susceptibles en el Lazareto..... 10 "

Géneros susceptibles..... 10 "

Patente sobre cargada despues del desembarco de los géneros en el Lazareto..... 15 "

Géneros susceptibles..... 15 "

Trieste 17 de Agosto de 1844 — Francisco Conde de Stadion, Gobernador. — Henrique

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1844. NUMERO 94.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 28 del corriente á las 9 de la noche, por extraordinario que acabo de recibir me dice lo siguiente. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en papel de 26 del actual, que acabo de recibir por extraordinario, me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — Segun parte, que en este momento, que son las 12 de la noche, recibo del Capitan general de Aragon, el día 23 llegaron las tropas, que mandaba el Comandante general de Huesca sobre el pueblo de Hecho, que ocupaban los rebeldes, que lo habian invadido, capitaneados por los revolucionarios Ruiz, Ugarte, Madoz y otros emigrados. Los rebeldes huyeron á la frontera de Francia, dejando en nuestro poder unos soldados que, procedentes del ejército y carabineros, fueron sorprendidos en el mismo pueblo de Hecho y en el inmediato de Ansó, cuando estalló el movimiento revolucionario de ese puñado de facciosos. Queda, pues, terminada la rebelion de aquellos valles. Lo mismo sucede con la que capitaneó Zubano, pues, segun parte, dado por el Capitan general de Burgos, se han presentado en distintos pueblos el hijo segundo, que le acompañaba, el que hacia de Secretario, y en una palabra, los pocos que con él quedaron, despues de la dispersion de Montenegro. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se le dé á estas noticias la publicidad conveniente. — Lo que tramito á V. S. para los propios fines en la provincia de su digno cargo. — Lo que, con el mayor placer participo á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que, disponiendo la publicidad de tan interesantes noticias, se sirva asimismo mandar insertarlas en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.»

Y con el propio objeto me congratulo hacer públicas tan plausibles noticias á los fieles habitantes de esta provincia para su satisfaccion y desengaño de los ilusos. Almería 29 de Noviembre de 1844. — Joaquín de Vilches.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ calle de las Tiendas N.º 50.

asuntos del servicio se evacuen con la activi-

Reos que se citan y sus